



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO**  
**ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE**  
**IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste. *RS*

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos y toda vez que ya se encuentran todas las constancias de notificación de emplazamiento, se procede a pronunciar respecto de los municipios que se reservó acordar lo conducente<sup>1</sup>.

En un principio, se tiene a las síndicas y síndicos de los Municipios de **Tlaltetela<sup>2</sup>**, **Zontecomatlán de López y Fuentes<sup>3</sup>**, **Nautla<sup>4</sup>**, **La Antigua<sup>5</sup>**, **Isla<sup>6</sup>** y **Totutla<sup>7</sup>**, personalidad que tienen acreditada en autos<sup>8</sup>, dando **contestación de forma oportuna a la demanda de controversia constitucional** en representación de los Municipios mencionados.

<sup>1</sup> Personalidad que se les reconoció en los acuerdos de dos y veintidós de febrero, y nueve de marzo de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Su **plazo para contestar la demanda concluía el 26 de enero de 2017** y presentó su escrito de contestación de demanda el **24 de enero de 2017** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con el reverso de la foja 2869 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> Su plazo para contestar la demanda concluía el **20 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **4 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 2911 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de siete de abril de dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> Su plazo para contestar la demanda concluía el **18 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **11 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 2954 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> Su plazo para contestar la demanda concluía el **11 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **9 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 2936 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

<sup>6</sup> Su plazo para contestar la demanda concluía el **13 de febrero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **20 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3156 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

<sup>7</sup> Su plazo para contestar la demanda concluía el **27 de enero de 2017** y depositó su escrito de contestación el **27 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3177 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

<sup>8</sup> Conforme al acuerdo de dos y veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

En cambio, se tiene a la Sindica, Síndico y Presidente Municipal, de los Municipios de **Citlaltépetl<sup>9</sup>, Martínez de la Torre<sup>10</sup>, Tepatlaxco<sup>11</sup>**, personalidad que tienen acreditada en autos<sup>12</sup>, dando **contestación de forma extemporánea a la demanda de controversia constitucional** en representación de los Municipios citados.

Ahora, conforme a lo ordenado en proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete<sup>13</sup>, se tiene a los Municipios de **Tlaltetela, Zontecomatlán de López y Fuentes, Nautla y La Antigua** ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañaron a sus respectivos escritos de contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene al Municipio de **La Antigua** designando **delegados** y al Municipio de **Nautla** señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México.

En cuanto a los Municipios de **Tlaltetela, Zontecomatlán de López y Fuentes, y La Antigua**, toda vez que no señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, se les hace **efectivo el apercibimiento** decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis<sup>14</sup>, consecuentemente, las subsecuentes determinaciones se les notificarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo requerido.

---

<sup>9</sup> Su su plazo para contestar la demanda **concluía el 19 de enero de 2017** y **depositó** su escrito de contestación el **30 de enero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3151 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de siete de abril de dos mil diecisiete.

<sup>10</sup> Su plazo para contestar la demanda **concluía el 27 de enero de 2017** y se **recibió** su escrito de contestación el **6 de marzo de 2017** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Esto, conforme a lo establecido en proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete, en relación con el reverso de la foja 3210 Bis del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

<sup>11</sup> Su plazo para contestar la demanda **concluía el 24 de enero de 2017** y **depositó** su escrito de contestación el **10 de febrero de 2017** en la Oficina de Correos de la localidad. Esto, conforme a lo establecido en proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete, en relación con la foja 3245 del tomo IV del expediente principal, y la certificación de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

<sup>12</sup> Conforme a los acuerdos de veintidós de febrero y nueve de marzo de dos mil diecisiete.

<sup>13</sup> No se acuerda nada respecto de los demás Municipios, pues en los acuerdos de veintidós de febrero y nueve de marzo de dos mil diecisiete, ya se acordó lo conducente.

<sup>14</sup> Fojas 254 a 256 del Tomo I.



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016**

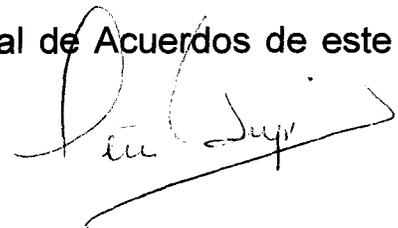
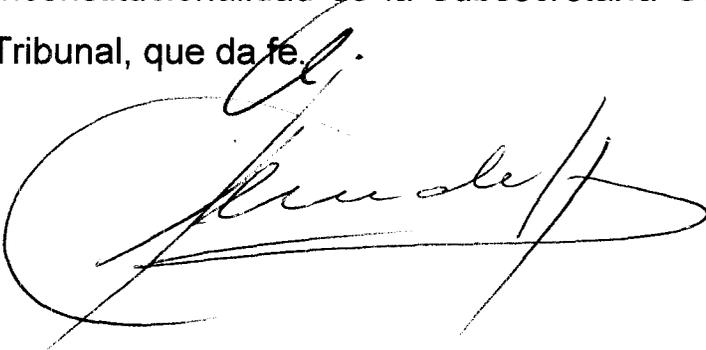
formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el que se les solicitó que exhibieran copia certificada de las documentales que acreditaran su participación y/o intervención en el proceso de reforma constitucional estatal impugnado, toda vez que exhiben las documentales relacionadas con la aprobación del decreto controvertido en sesión celebrada por el cabildo.

No obstante lo anterior, se reserva señalar fecha y hora para que se celebre la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, pues se observa que para algunos municipios no ha vencido el plazo para dar contestación a la demanda.

Finalmente y dada la voluminosidad del presente asunto, con el despacho enviado por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Veracruz, con residencia en Xalapa, se ordena formar el **tomo V**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conste.   
LAMD  
4